**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**P R E S E N T E**

A la Comisión Permanente de Normatividad ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual se propone **la modificación del Estatuto General, del Reglamento Interno de la Administración General y de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios**, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, a efecto de modificar algunos de los requisitos que deben acreditar los Titulares de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General, y derogar remisiones al artículo 99 del Estatuto General que actualmente son inoperantes, la cual se resuelve conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 15 de enero de 1994 se publicó, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 15319 del Congreso del Estado mediante el cual se emitió la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en la cual se estableció, en su artículo 32, que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, además, se establecen los requisitos para ser electo Rector General, mientras que sus atribuciones se establecieron en el artículo 35 de dicha Ley.
2. La Universidad de Guadalajara adoptó el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, por lo que se creó la Red Universitaria, la cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General, esta última definida como el conjunto de órganos administrativos dependientes de la Rectoría General, que cumplirán las funciones de coordinación, asesoría y apoyo a programas y actividades a la Red Universitaria, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica.
3. En este sentido, la Ley Orgánica establece, como órganos auxiliares de la Rectoría General, a la Vicerrectoría Ejecutiva y la Secretaría General, de conformidad con su artículo 37.
4. Posteriormente, en sesión del 5 de agosto de 1994, el Consejo General Universitario aprobó el Dictamen No. 29636, mediante el cual se emitió el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
5. El Estatuto General establece las dependencias administrativas que se encuentran adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General, de conformidad con sus artículos 98 y 103, respectivamente.
6. Adicionalmente, el Estatuto General establece los requisitos que deberán acreditar los Titulares de cada una de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y la Secretaría General, según se establece en los artículos 99 y 104, respectivamente.
7. El artículo 99 del Estatuto General, actualmente establece lo siguiente:

Artículo 99. Los requisitos que deberán acreditar los Titulares de estas entidades serán los mismos prescritos por el artículo 38 de la Ley Orgánica para ser designado Titular de la Vicerrectoría Ejecutiva.

La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

1. El artículo 104 del Estatuto General actualmente se encuentra en los términos siguientes:

Artículo 104. Los requisitos para ser designado como titular en cualquiera de las dependencias citadas en el artículo anterior, serán los exigidos por el artículo 32 de la Ley Orgánica. En el caso del Abogado General, se requerirá además contar con el título de Licenciado en Derecho. Para ser Coordinador General de Seguridad Universitaria no se requerirá el requisito establecido en la fracción IV del citado artículo 32.

Lo anterior con excepción del Jefe de la Unidad de Enlace e Información, quien deberá tener título de licenciatura y contar con capacidad administrativa y honorabilidad.

La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

1. Cabe mencionar que el artículo 104 del Estatuto General, ha tenido modificaciones, mediante las cuales se han establecido requisitos diferenciados para los titulares de ciertas dependencias de la Administración General, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, mismas que se mencionan a continuación:
2. El Consejo General Universitario aprobó, en sesión del 31 de octubre de 2002, el Dictamen No. IV/2002/697, mediante el cual se modificó el primer párrafo del artículo 104 del Estatuto General, para establecer que los titulares de las dependencias mencionadas en el artículo 103 deben cumplir los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley Orgánica, y se estableció que para ser Coordinador de Seguridad Universitaria no se requiere cumplir el requisito establecido en la fracción IV del artículo 32 de la Ley Orgánica.
3. El Consejo General Universitario aprobó, en sesión del 31 de octubre de 2002, el Dictamen No. IV/2002/698, mediante el cual se modificó el artículo 104 del Estatuto General, para establecer como excepción a la regla general, que para ser Jefe de la Unidad de Enlace e Información, se requiere tener título de licenciatura y contar con capacidad administrativa y honorabilidad.
4. Por otra parte, en sesión del 27 de octubre de 1994, el Consejo General Universitario aprobó el Dictamen No. 45942, mediante el cual se emitió el Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, el cual tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de las entidades y dependencias integrantes de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.
5. Al igual que el Estatuto General, el Reglamento Interno de la Administración General, establece los requisitos que deberán acreditar los Titulares de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General, en los artículos 8 y 19, respectivamente.
6. El artículo 8 del Reglamento Interno de la Administración General actualmente establece lo siguiente:

Artículo 8. Los requisitos de designación para los Titulares de las entidades enunciadas por el artículo anterior, serán los mismos exigidos por el artículo 32 de la Ley Orgánica y el artículo 99 del Estatuto General.

Su nombramiento corresponderá al Rector General, a propuesta del Vicerrector Ejecutivo.

1. El artículo 19 del Reglamento Interno de la Administración General actualmente establece lo siguiente:

Artículo 19. Los requisitos para ser designado como titular en cualquiera las dependencias enunciadas en el artículo anterior, serán los exigidos por el artículo 32 de la Ley Orgánica. En el caso del Abogado General, se requerirá además contar con el título de Licenciado en Derecho y para el Coordinador General de Seguridad Universitaria no se requerirá el requisito establecido en la fracción IV del citado artículo 32 y será designado directamente por el Rector General.

Lo anterior con excepción del Jefe de la Unidad de Enlace e Información, quien deberá tener título de licenciatura y contar con capacidad administrativa y honorabilidad.

El nombramiento de los funcionarios señalados en el párrafo anterior corresponderá al Rector General, a propuesta del Secretario General de la Universidad.

1. De lo anterior, se desprende que los requisitos que deben acreditar los titulares de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaria General son los mismos que debe cumplir el Rector General, establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica, que establece lo siguiente:

Artículo 32. El Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores. Para ser electo Rector General se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de treinta años;

III. Poseer título de licenciatura;

IV. Ser miembro del personal académico de la Universidad, con antigüedad mínima de tres años al servicio de la Institución, y

V. Contar con reconocida capacidad académica y honorabilidad.

1. También, se identifica que existe una doble regulación de los requisitos, antes señalados, a saber:
	1. Los requisitos que deben cumplir los titulares de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva se regulan tanto en el artículo 99 del Estatuto General como en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Administración General.
	2. Los requisitos que deben cumplir los titulares de las dependencias adscritas a la Secretaría General se regulan tanto en el artículo 104 del Estatuto General como en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Administración General.

Al respecto, es necesario mencionar que, de acuerdo con Miguel López Ruíz, el principio de no redundancia en la elaboración de textos normativos, exige que en el ordenamiento jurídico se evite racionalmente la repetición de enunciados de igual valor normativo.[[1]](#footnote-1) Por ello se propone derogar las disposiciones redundantes del Reglamento Interno de la Administración General.

1. Por otra parte, los artículos 15 y 25 del Reglamento Interno de la Administración General, establecen los requisitos que deben cumplir los titulares de las coordinaciones y unidades que formen parte de la estructura de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General.
2. El artículo 15 del Reglamento Interno de la Administración General actualmente se encuentra en los términos siguientes:

Artículo 15. Los responsables de las dependencias de las entidades enunciadas en el artículo 7 del presente Reglamento, serán nombrados por el Rector General, a propuesta del titular respectivo y con el visto bueno del Vicerrector Ejecutivo.

Los requisitos para su designación serán los siguientes:

I. Ser mayor de treinta años;

II. Contar con título de licenciatura, y

III. Contar con reconocida capacidad administrativa y honorabilidad.

1. El artículo 25 del Reglamento Interno de la Administración General actualmente se encuentra en los términos siguientes:

Artículo 25. Los responsables de las Coordinaciones y Unidades dependientes de las entidades enunciadas en el artículo 18 del presente Reglamento, serán nombrados por el Rector General, a propuesta del Titular respectivo y con el visto bueno del Secretario General.

Los requisitos para su designación serán los siguientes:

I. Ser mayor de treinta años;

II. Contar con título de licenciatura; y

III. Contar con reconocida capacidad administrativa y honorabilidad.

1. En términos generales, se propone desvincular (quitar la remisión) del Estatuto General, los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica, haciéndolos explícitos en el Estatuto General, modificando el requisito de edad y antigüedad al servicio de la institución, respecto de los titulares dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General, conforme a los argumentos siguientes:
	1. Actualmente para ser titular de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaria General, las cuales forman parte de la Administración General, se requiere, entre otros requisitos, contar con 30 años de edad y ser miembro del personal académico con una antigüedad de tres años al servicio de la Institución, sin embargo, se propone modificar el rango de edad para que sea a partir de los 18 años, y derivado de la reducción en la edad, se propone eliminar respecto del requisito de ser miembro del personal académico, los tres años de antigüedad al servicio de la institución, a efecto de que exista congruencia entre dichos requisitos.
	2. La modificación de ambos requisitos (reducir la edad para ocupar un cargo y quitar la antigüedad al servicio de la institución), tienen por objeto ampliar el número de personas que pueden ser consideradas para ser titular de una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva o de la Secretaría General.
	3. Además, la modificación tiene por objeto que los requisitos que se solicitan para ser titular de una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva o de la Secretaría General, así como titular de alguna de las coordinaciones o jefaturas de unidad que forman parte de sus estructuras, sean proporcionales al nivel de responsabilidad que se requiere para el puesto.

Lo anterior, si consideramos que el Rector General al ser la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con el primer párrafo del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, tendría que cumplir con mayores requisitos que las personas que se encuentran en un nivel de responsabilidad inferior, como son los titulares de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y la Secretaría General y los titulares de las Coordinaciones y Unidades que forman parte de sus estructuras, acorde al nivel de responsabilidad que dichos cargos requieren.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis aislada estableció, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) una diferencia de trato puede estar justificada cuando la edad, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, constituya un requisito profesional esencial y determinante en el puesto de trabajo, siempre y cuando, además, el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado(…).[[2]](#footnote-2)*

Por lo que se considera que reducir la edad para ocupar un cargo y quitar la antigüedad al servicio de la institución, en los casos antes referidos, es legítimo y proporcional, ya que dichos cargos implican una responsabilidad distinta y en un nivel inferior al cargo de la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.

* 1. Además de lo anterior, es importante resaltar los siguientes elementos:
	+ Al modificar el requisito de 30 años de edad por 18 años y eliminar el requisito de la antigüedad al servicio de la institución, se busca que más personas que se encuentran en rangos de menor edad, puedan tener la posibilidad de aspirar a ocupar una responsabilidad como titular de alguna dependencia adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva o de la Secretaría General, así como de las coordinaciones y jefaturas de unidad que las integran.
	+ Es importante reducir la edad, tomando en consideración los *“datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, hay 30.7 millones de personas entre 15 y los 29 años; es decir, uno de cada cuatro habitantes del país es joven (24.6%)”*.[[3]](#footnote-3)
	+ Además de lo anterior, se ha identificado que “*hay 1800 millones de personas entre 10 y 24 años años* (sic) *de edad—son la generación de jóvenes más grande en la historia”[[4]](#footnote-4)*. Lo anterior, podría implicar que:

“*la transición de los jóvenes al trabajo marca un período crítico en el ciclo de vida. Significa una etapa crucial de independencia, la aplicación del aprendizaje académico y social y productividad económica, así como prepara el escenario para el potencial de un individuo en términos de capacidad de ingresos, opciones de trabajo y la posibilidad de ascenso. En efecto, la manera en que una persona joven que ingresa a la fuerza laboral influye en sus experiencias laborales de por vida. Cuándo y cómo se produce esta transición afecta aún más el bienestar de esa persona y sus relaciones con la familia, los amigos, la comunidad y la sociedad”*.[[5]](#footnote-5)

* + La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) establece como obvia la necesidad de definir un conjunto articulado de prioridades para la acción, que podría incorporar, entre otros elementos el: iii) considerar la inserción laboral de los jóvenes como clave para su integración social.[[6]](#footnote-6)
	+ Lo anterior, se refuerza con lo establecido por los Objetivos del Desarrollo Sostenible, que en su **objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico**, establece como metas, las siguientes:
* De aquí a 2030, **lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente** para todas las mujeres y los hombres, **incluidos los jóvenes** y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;
* De aquí a 2020, **reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados** y no cursan estudios ni reciben capacitación;
* De aquí a 2020, **desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes** y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo;
	+ El entonces presidente de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Sam Kutesa, subrayó en junio de 2015 que los jóvenes son los innovadores, los creadores, los constructores y los líderes del futuro, y agregó que para que esos atributos sean visibles, los grupos de más edad deben permitirles desarrollarlos.[[7]](#footnote-7)
	+ En este sentido, es importante resaltar que conforme a lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas:

“*siempre y cuando se les provea con las habilidades y oportunidades necesarias para desarrollar su potencial, los jóvenes pueden ser una fuerza de apoyo para el desarrollo, y para contribuir a la paz y la seguridad. Las organizaciones dirigidas por jóvenes necesitan ser fomentadas y empoderadas a participar en la puesta en práctica de políticas públicas de manera local, regional y nacional de la Agenda 2030.*” Además se resalta que “*con compromiso político y recursos adecuados, los jóvenes tienen el potencial de hacer más efectiva la transformación del mundo en un lugar mejor para todos*”.[[8]](#footnote-8)

* + Además de lo anterior, es importante destacar que las nuevas generaciones, considerados como nativos digitales, al nacer en la era digital, son usuarios permanentes de las tecnologías con una habilidad consumada, asimismo, con las tecnologías de la información y comunicación satisfacen sus necesidades de entretenimiento, diversión, comunicación, información incluso de formación. [[9]](#footnote-9)

Esta circunstancia hace que las nuevas generaciones sean proclives a adquirir lo que se conoce como capacidad digital, la cual puede ser entendida como:

*(…) la capacidad de comprender los medios de comunicación, buscar información y saber analizar críticamente los datos recuperados, así como ser capaz de comunicarse con otras personas utilizando diversas herramientas y aplicaciones digitales.”[[10]](#footnote-10)*

En este sentido, podrían aportar sus habilidades y capacidades en su espacio laboral, para apoyar el logro de los objetivos de la Universidad de Guadalajara.

1. Otro aspecto que se identificó es que, en los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios, existe una remisión al artículo 99 del Estatuto General que es necesario adecuar por las razones que se exponen a continuación:
	1. En los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios, se establecen requisitos para ser designado como titular de la Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje y como titulares de las Unidades que la integran, lo cual se hace a través de una remisión a las fracciones del artículo 99 del Estatuto General.
	2. Actualmente, el artículo 99 del Estatuto General no contiene fracciones toda vez que fueron derogadas mediante dictamen número I/2004/372, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.
	3. Al derogarse las fracciones del artículo 99 del Estatuto General, la remisión establecida en los Estatutos Orgánicos de los Centros dejó de operar, en consecuencia, los requisitos para ser designado como titular de la Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje y como titulares de las Unidades que la integran, se rigen por la regla general, es decir, contar con título de licenciatura y ser de reconocida capacidad y honorabilidad.
	4. Por lo anterior, se propone derogar la remisión en comento, ya que, en materia de técnica legislativa, se recomienda evitar, en lo posible, el uso de remisiones.[[11]](#footnote-11) Por lo tanto, los titulares de dichas instancias se sujetarán a los requisitos establecidos como regla general.
2. Con base en lo antes expuesto se propone la modificación del Estatuto General, del Reglamento Interno de la Administración General y de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, en los términos siguientes:
	1. Eliminar del Estatuto General la remisión a los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica, haciéndolos explícitos en el Estatuto General, modificando el requisito de edad y antigüedad al servicio de la institución, respecto de los titulares de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General.
	2. Derogar los artículos 8 y 19 del Reglamento Interno de la Administración General que repiten los requisitos para nombrar a los titulares de dichas dependencias, por ser redundantes.
	3. Establecer, en el Estatuto General, la forma en que serán nombrados los titulares de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General.
	4. Modificar el requisito de la edad que deberán cumplir los titulares de las coordinaciones y unidades que formen parte de la estructura de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General.
	5. Todo lo anterior, respetando lo que la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara dispone en los casos del Abogado General y el Director de Finanzas.
	6. Derogar la remisión al artículo 99 del Estatuto General, establecida en los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes

**F U N D A M E N T O S J U R Í D I C O S:**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica, tal como lo establece el artículo 6, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que el Consejo General Universitario tiene entre sus atribuciones crear dependencias que tiendan a ampliar, mejorar o modificar las funciones universitarias, de conformidad con lo previsto en la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
6. Que es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
7. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad, revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
8. Que el Rector General tiene, entre otras, la atribución de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; así como proponer al Consejo General Universitario, la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos comunes para la institución, lo anterior conforme se dispone en la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I y XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Esta Comisión Permanente de Normatividad, propone al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** Se modifican los artículos 99 y 104, y se adicionan los artículos 99 Bis y 104 Bis del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara para quedar como siguen:

***Artículo 99.*** *Los requisitos que deberán acreditar los Titulares de* ***las dependencias mencionadas en el artículo anterior*** *serán los* ***siguientes:***

***I. Tener nacionalidad mexicana;***

***II. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos;***

***III. Poseer título de licenciatura;***

***IV. Ser miembro del personal académico de la Universidad, y***

***V. Contar con reconocida capacidad académica y honorabilidad.***

***Lo anterior, con excepción del Director de Finanzas quien deberá acreditar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.***

*La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.*

***Artículo 99 Bis. El nombramiento de los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 98 del presente ordenamiento, corresponderá al Rector General, a propuesta del Vicerrector Ejecutivo, con excepción del Director de Finanzas, cuyo nombramiento además deberá contar con la aprobación del Consejo General Universitario.***

***Artículo 104.*** *Los requisitos para ser designado como titular en cualquiera de las dependencias citadas en el artículo anterior, serán los* ***siguientes:***

***I. Tener nacionalidad mexicana;***

***II. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos;***

***III. Poseer título de licenciatura;***

***IV. Ser miembro del personal académico de la Universidad, y***

***V. Contar con reconocida capacidad académica y honorabilidad.***

***Lo anterior, con excepción del Abogado General quien deberá acreditar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.***

*Para ser Coordinador General de Seguridad Universitaria no se requerirá* ***acreditar*** *el requisito establecido en la fracción IV del* ***presente*** *artículo.*

*La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.*

***Artículo 104 Bis. El nombramiento de los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 103 del presente ordenamiento, corresponderá al Rector General, a propuesta del Secretario General de la Universidad, con excepción del Abogado General y del Coordinador General de Seguridad Universitaria; quienes serán designados directamente por el Rector General.***

**SEGUNDO.** Se derogan los artículos 8 y 19 y se modifican los artículos 15 y 25, del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara para quedar como siguen:

***Artículo 8.******Se deroga.***

***Artículo 15.******Las personas titulares de las Coordinaciones y Unidades adscritas a las*** *dependencias enunciadas en el artículo 7 del presente Reglamento, serán* ***nombradas*** *por el Rector General, a propuesta del titular respectivo y con el visto bueno del Vicerrector Ejecutivo.*

*Los requisitos para su designación serán los siguientes:*

*I. Ser mayor de* ***edad en pleno uso de sus derechos****;*

*II. Contar con título de licenciatura, y*

*III. Contar con reconocida capacidad administrativa y honorabilidad.*

***Artículo 19.******Se deroga.***

***Artículo 25.******Las personas titulares*** *de las Coordinaciones y Unidades* ***adscritas a*** *las* ***dependencias*** *enunciadas en el artículo 18 del presente Reglamento, serán* ***nombradas*** *por el Rector General, a propuesta del Titular respectivo y con el visto bueno del Secretario General.*

*Los requisitos para su designación serán los siguientes:*

*I. Ser mayor de* ***edad en pleno uso de sus derechos****;*

*II. Contar con título de licenciatura, y*

*III. Contar con reconocida capacidad administrativa y honorabilidad.*

**TERCERO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 34A., 34C. y 34D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, para quedar como siguen:

 ***Artículo 34A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 34C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 34D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**CUARTO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 34A., 34C. y 34D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, para quedar como siguen:

 ***Artículo 34A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 34C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 34D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**QUINTO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 34A., 34C. y 34D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, para quedar como siguen:

 ***Artículo 34A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 34C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 34D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**SEXTO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 34A., 34C. y 34D., y se modifica el artículo 39, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, para quedar como siguen:

 ***Artículo 34A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 34C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 34D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

***Artículo 39.*** *Los requisitos para ser Coordinador de Finanzas, serán los señalados en el artículo* ***24*** *de este ordenamiento, el título de licenciatura deberá ser en las áreas contable, administrativa o financiera.*

**SÉPTIMO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 34A., 34C. y 34D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, para quedar como siguen:

 ***Artículo 34A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 34C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 34D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**OCTAVO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 34A., 34C. y 34D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, para quedar como siguen:

 ***Artículo 34A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 34C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 34D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**NOVENO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 35A., 35C. y 35D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de la Ciénega, para quedar como siguen:

 ***Artículo 35A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 35C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 35D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**DÉCIMO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 35A., 35C. y 35D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de la Costa, para quedar como siguen:

 ***Artículo 35A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 35C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 35D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**DÉCIMO PRIMERO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 35A., 35C. y 35D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de la Costa Sur, para quedar como siguen:

 ***Artículo 35A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 35C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 35D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 35A., 35C. y 35D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de los Altos, para quedar como siguen:

 ***Artículo 35A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 35C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 35D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**DÉCIMO TERCERO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 37., 39. y 40., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de los Lagos, para quedar como siguen:

 ***Artículo 37.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 39.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 40.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**DÉCIMO CUARTO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 37., 39. y 40., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de los Valles, para quedar como siguen:

 ***Artículo 37.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 39.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 40.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**DÉCIMO QUINTO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 37., 39. y 40., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Norte, para quedar como siguen:

 ***Artículo 37.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 39.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 40.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**DÉCIMO SEXTO.** Se deroga el primer párrafo de los artículos 35A., 35C. y 35D., todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Sur, para quedar como siguen:

 ***Artículo 35A.******Se deroga.***

*La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XII. …*

***Artículo 35C.******Se deroga.***

*La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:*

*I. a VII. …*

***Artículo 35D.******Se deroga.***

*La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XI. …*

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**DÉCIMO NOVENO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 25 de octubre 2019

Comisión Permanente de Normatividad

del Consejo General Universitario

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. José de Jesús Becerra Ramírez | Mtro. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras |
|  | C. Carlos Xavier Bernal Suro |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. *López Ruíz, Miguel, Redacción de textos normativos, Porrúa, México, 2010, p. 19.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Décima Época, Registro: 2008093, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 1a. CDXXXII/2014 (10a.), Página: 226.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 396/19 ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD (12 DE AGOSTO), México, 2019, p. 1. recuperado de la página de internet siguiente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Juventud2019\_Nal.pdf*  [↑](#footnote-ref-3)
4. *Recuperado de la página de la Organización de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 2019 de la página de internet siguiente:* [*https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/*](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/) [↑](#footnote-ref-4)
5. Naciones Unidas, *YOUTH EMPLOYMENT: YOUTH PERSPECTIVES ON THE PURSUIT OF DECENT WORK IN CHANGING TIMES, Naciones Unidas, New York, 2013,p.11. https://www.un.org/esa/socdev/unyin/wyr/2011/report.pdf*  [↑](#footnote-ref-5)
6. *Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE)División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)* *JUVENTUD, POBLACIÓN Y DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Problemas, oportunidades y desafíos, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2000, p. 46. recuperado de la página de internet siguiente:*

[*https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2261/1/S2000644\_es.pdf*](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2261/1/S2000644_es.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
7. *Recuperado de la página de la Organización de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 2019 de la página de internet siguiente:* [*https://news.un.org/es/story/2015/06/1331441*](https://news.un.org/es/story/2015/06/1331441) [↑](#footnote-ref-7)
8. *Recuperado de la página de la Organización de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 2019 de la página de internet siguiente:* [*https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/*](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/) [↑](#footnote-ref-8)
9. *Prensky, Marc, citado por García, Felipe, Portillo, Javier, Romo, Jesús y Benito, Manuel, Nativos digitales y modelos de aprendizaje, recuperado de http://ceur-ws.org/Vol-318/Garcia.pdf* [↑](#footnote-ref-9)
10. *A. Ferrari citado por la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, creación de competencias digitales para aprovechar las tecnologías existentes y emergentes, prestando especial atención a las dimensiones de género y juventud. 2018, pág. 4.* [↑](#footnote-ref-10)
11. *Carbonell, Miguel, Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas, en Miguel Carbonell y Susana T. Pedroza de la Llave (coord.), Elementos de técnica legislativa, UNAM, México, 2000, p. 216.* [↑](#footnote-ref-11)